

Vocales:

Don José Javier Etayo Miqueo, Catedrático de Universidad, Vicedirector de Instituto.
Don Juan Sancho San Roman, Catedrático de Instituto.
Doña María Paz Bujanda Jauregui, Investigador científico excedente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Linés Escardó, Catedrático de Universidad y Jefe de Departamento.
Secretario: Don José María Aroca Hernández-Ros, Colaborador científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales:

Don Eduardo García Rodeja, Catedrático de Universidad.
Don Cristóbal García Laygorri, Catedrático de Universidad.
Don Juan Sancho Guimerá, Catedrático de Universidad.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre a plazas de Colaboradores científicos, en la especialidad de «Análisis matemático», de este Organismo.

Por Resolución del día 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de junio, número 148) fué convocado concurso-oposición para cubrir plazas de Colaboradores científicos en la especialidad de «Análisis matemático», con destino en el Instituto «Jorge Juan», Madrid.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la base 5 de la convocatoria, una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha resuelto nombrar el correspondiente Tribunal que juzgue los ejercicios del concurso-oposición, que quedará constituido de la siguiente forma:

Tribunal titular

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Linés Escardó, Catedrático de Universidad y Jefe de Departamento.
Secretario: Doña María Paz Bujanda Jauregui, Investigador científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales:

Don Baltasar Rodríguez-Salinas Palero, Catedrático de Universidad y Jefe de Sección.
Don Juan Augé Farreras, Catedrático de Universidad.
Don Alberto Cuesta Dutari, Catedrático de Universidad.

Tribunal suplente

Presidente: Excelentísimo señor don Pedro Abellanas Cebrero, Catedrático de Universidad y Director de Instituto.
Secretario: Don José María Aroca Hernández-Ros, Colaborador científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales:

Don Antonio Valle Sánchez, Catedrático de Universidad.
Don Luis Vigil Vazquez, Catedrático de Universidad.
Don Manuel Vaidivia Ureña, Catedrático de Universidad.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos:

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a una cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Murcia por la que se convoca a los aspirantes admitidos al mismo.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos al citado concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), para que comparezcan el día 7 de febrero de 1972, a las once de la mañana, en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid (plaza de Isabel II, edificio Teatro Real), al objeto de efectuar su presentación ante este Tribunal e iniciar la práctica de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la convocatoria y programa de ejercicios publicados con la misma en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—El Presidente del Tribunal, José Moreno Bascañana.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XXI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a los opositores a la cátedra del grupo XXI, «Geofísica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo, para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 25 de enero de 1972, a las diecinueve horas, en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, Ríos Rosas, 21.

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de investigación, así como de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra y cuantos méritos puedan alegar los opositores.

El Tribunal dará a conocer el cuestionario para el tercer ejercicio e indicará la forma de realizar el cuarto.

Asimismo, y si a ello hubiere lugar, se realizará el sorteo para fijar el orden de actuación durante los ejercicios.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—El Presidente, Juan José Miraved del Valle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de la oposición libre para cubrir una vacante de Guarda.

Esta Subdirección ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal de la oposición libre, convocada por Resolución de 29 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), para cubrir una vacante de Guarda en el Servicio Hidrológico Forestal de León, formulada a nombre del opositor don Manuel López Alvarez, que en los ejercicios del examen obtuvo la puntuación media de seis puntos, el cual deberá presentar al citado Servicio, en el plazo establecido en la base 9.2 de la convocatoria, la documentación mencionada en la base 9.1 de la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Subdirector, Mariano Briones Ledesma.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 84 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto y Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 y de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» números 244 y 225, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 123 y 114, respectivamente), se convoca oposición para cubrir las plazas para ingreso en la Academia General del Aire, que seguidamente se indican:

Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo), 80.
Arma de Aviación (sin aptitud para el Servicio en Vuelo), 10.
Cuerpo de Intendencia, 14.

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá tomar parte en esta oposición el personal civil y militar que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física y desarrollo proporcionado a su edad.
- 1.2. Haber superado la prueba de madurez del Curso Pre-universitario o el Curso de Orientación Universitaria.
- 1.3. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.4. El límite máximo de edad, de acuerdo con el Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre, será no tener cumplidos los veintidós años el 31 de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición, con las siguientes excepciones de ampliación para dicho límite:

Hijos del personal militar de las Fuerzas Armadas: Veintidós años.

Plazas de Gracia, Oficiales, Suboficiales y, eventualmente Cabos primeros, de las Fuerzas Armadas en situación de actividad. Veinticuatro años.

1.5. Los aspirantes menores de veintiún años que no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia, en este último caso.

1.6. Tener buena concepción moral y social.

1.7. No haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias.

1.8. Para los aspirantes al Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo), no haber causado baja en algún Centro del Ejército del Aire por falta de aptitud de pilotaje o de condiciones físicas para el vuelo.

1.9. Los Oficiales, Suboficiales y Cabos primeros de las Fuerzas Armadas, en situación de actividad, deberán acreditar relevante espíritu militar y reconocida buena conducta.

Art. 2.º Para los Suboficiales será de aplicación la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de ingreso con plaza de Gracia, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos; los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos, y los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas (profesionales, de Complemento, honoríficos o militarizados), muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

Instancias

Art. 4.º Los aspirantes promoverán instancias al Coronel Director de la Academia General del Aire (San Javier, Murcia) solicitando su admisión a la oposición formulada con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden (anexo número 2), indicando en su caso el orden de preferencia de las plazas solicitadas. Estas instancias irán acompañadas de seis fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, de fecha reciente, hechas de frente y descubiertas, debiendo figurar al respaldo de las mismas, el nombre y apellidos del aspirante.

4.1. El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de informe de sus Jefes respectivos sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o de castigos.

4.3. Las instancias de solicitud deberán ser reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes. No serán admitidas las que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 5.º La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso, antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, será la siguiente:

5.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando el Registro Civil donde se halle inscrito el nacimiento, radique fuera del territorio del Colegio Notarial de Albacete (provincias de Albacete, Murcia, Ciudad Real y Cuenca).

Quedan exentos de la presentación de este documento los aspirantes que en convocatorias anteriores lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.2. Certificación de haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o del Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.).

Excepcionalmente, en casos justificados, este certificado podrá presentarse cinco días antes del comienzo de las pruebas de la oposición.

Quedan exentos de presentar este documento los aspirantes a convocatorias anteriores que lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.3. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

5.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.5. Certificado de buena conducta moral y social para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía Provincial o de Distrito correspondiente a la residencia del interesado o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando se resida en zonas donde no exista Comisaría de Policía.

5.6. Consentimiento del padre, madre o tutor con autorización del consejo de familia, en este último caso, expedido por el Juez municipal para los menores de veintiún años. En caso de hallarse el aspirante sometido a tutela, deberá aportar además certificación del Registro de Tutelas sobre tal circunstancia. Los menores emancipados deberán presentar certificación del Registro Civil que acredite este extremo.

5.7. Los huérfanos del personal militar de las Fuerzas Ar-

madas acompañarán documento acreditativo de esta circunstancia.

5.8. Quienes tengan reconocidos los beneficios de ingreso o los de ingreso y permanencia, acompañarán copia de la orden de concesión de los mismos.

5.9. Los beneficiarios de familia numerosa remitirán certificado vigente acreditativo de la posesión del título o fotocopia de dicho documento.

Art. 6.º Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 7.º El personal perteneciente a las Fuerzas Armadas presentará únicamente los documentos que se indican en los apartados 5.2, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 del artículo anterior.

Art. 8.º Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación exigida serán dados de baja, perdiendo todos los derechos y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Derechos de examen

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad podrá ser hecha efectiva por abono directo o mediante giro, consignando en la instancia el número de este y la fecha y lugar de la imposición, debiendo figurar el aspirante como remitente.

Art. 10.º Quedan exentos del pago de derechos de examen los aspirantes en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

10.1. Los huérfanos del personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas.

10.2. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

10.3. Los que tengan derecho a plaza de Gracia.

10.4. Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o categoría de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

Relaciones de admitidos y excluidos. Tribunales

Art. 11.º De conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, y dentro de los plazos que señala la misma, serán publicadas por Ordenes ministeriales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» las siguientes relaciones y resoluciones:

11.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

11.2. Lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de Tribunales y lugar y fecha del sorteo para determinar el orden de presentación de los aspirantes.

11.3. Resultado del anterior sorteo y determinación de fechas para pruebas y exámenes.

11.4. Sin perjuicio de que se publiquen las mencionadas resoluciones, se comunicará a los aspirantes admitidos el número de orden que les corresponda y día, hora y lugar de su presentación a las pruebas de la oposición.

11.5. Las pruebas de la oposición se desarrollarán durante la segunda quincena del mes de junio de 1972, en la Academia General del Aire (San Javier, Murcia).

Pruebas a realizar y sistema de calificación

Art. 12.º Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965, la oposición constará de las siguientes pruebas:

1.º Reconocimiento facultativo.

2.º Pruebas de aptitud física.

3.º Examen psicotécnico (de carácter informativo).

4.º Idiomas (inglés o francés).

5.º Análisis matemático y Geometría analítica.

6.º Geometría y Trigonometría.

7.º Física.

12.1. Las pruebas 1.º, 2.º y 3.º se realizarán por tandas, de acuerdo con el calendario que se establezca. Diariamente se publicarán las relaciones de «No aptos» en las dos primeras, los que serán eliminados en las restantes. Estas pruebas se realizarán en la forma que a continuación se expone:

12.2. Reconocimiento facultativo:

12.2.1. Los aspirantes al Arma de Aviación deberán superar los requisitos psicofísicos para el examen y calificación médica aprobados por Orden ministerial número 227/1971 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número 11, de 26 de enero de 1971).

12.2.2. De acuerdo con la Orden ministerial número 578/1969, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire»

número 35), las calificaciones para los aspirantes al Arma de Aviación, serán las siguientes:

Apto.
No apto circunstancial.
No apto definitivo.

12.2.3. Para realizar las pruebas restantes de la oposición será necesario la calificación de «Apto».

12.2.4. La calificación de «No apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional a aquellos aspirantes que por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento no superen alguno de los requisitos que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la aptitud física que se exige. Se refiere a enfermedad y proceso reversible o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar las pruebas restantes, pero sí solicitar sucesivas convocatorias.

12.2.5. La calificación de «No apto definitivo» elimina en la presente convocatoria y sucesivas.

12.2.6. A los aspirantes al Cuerpo de Intendencia les será de aplicación las «Normas médicas para el examen psicofísico y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden ministerial número 1632/1965 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89).

12.3. Pruebas de aptitud física.

12.3.1. Estas pruebas comprenden los ejercicios siguientes de acuerdo con el programa que se incluye como anexo número 1:

1. Saltos sobre aparatos y equilibrio.
2. Pruebas atléticas y natación.

12.3.2. Estas pruebas se practicarán en su totalidad calificándose de acuerdo con el sistema expuesto en el mencionado anexo número 1 y tendrán el carácter de eliminatorias.

12.3.3. Al comenzar estas pruebas todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico para lo que se dispondrá de un Médico afecto al Tribunal que, por otra parte, atenderá a las incidencias de dichas pruebas, reconociendo a aquellos aspirantes que reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado en la ejecución de los ejercicios. Si al realizar estos ejercicios se lesionara alguno de los aspirantes, será reconocido por el Médico, quien decidirá si está en condiciones de continuarlos. En caso negativo pasará a la tanda de incidencias o última tanda de estas pruebas.

12.4. Examen psicotécnico.

12.4.1. Tendrá carácter informativo para determinar las aptitudes psico-intelectuales de los opositores.

12.5. Prueba de idiomas (inglés o francés).

12.5.1. El examen consistirá en realizar en el plazo máximo de dos horas la traducción directa e inversa de párrafos que no contengan modismos, tecnicismos ni abreviaturas. Esta prueba se realizará simultáneamente por todos los opositores.

12.5.2. Los que hubieran superado la prueba de idiomas en anteriores convocatorias, no tendrán obligación de efectuarla y se les asignará la calificación de 5 puntos.

Los que voluntariamente quisieran realizarla de nuevo, obtendrán la calificación correspondiente a sus conocimientos que no podrá ser inferior a la de 5 puntos.

12.5. Las pruebas 5.ª, 6.ª y 7.ª dispuestas en el artículo 12 de esta Orden se realizarán en la forma siguiente:

12.5.1. Prueba práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

12.5.1.1. Consistirá en tres ejercicios, cada uno de éstos comprenderá cuatro problemas sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio: Análisis matemático y Geometría analítica.
Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría.
Tercer ejercicio: Física.

12.5.1.2. Estos ejercicios se realizarán en días sucesivos, y cada uno de ellos simultáneamente por todos los opositores.

12.5.2. Prueba teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física.

12.5.2.1. Constará de tres ejercicios, cada uno de éstos comprenderá el desarrollo de tres temas o cuestiones y diez preguntas concretas y breves sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio: Análisis matemático y Geometría analítica.
Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría.
Tercer ejercicio: Física.

12.5.2.2. Estos ejercicios se realizarán en días sucesivos, y cada uno de ellos simultáneamente por todos los opositores.

12.5.3. Cada ejercicio de los expuestos en 12.5.1 y 12.5.2 tendrá una duración de tres horas, prorrogables como máximo a cuatro horas, a juicio del Tribunal respectivo.

Art. 13. La calificación de las pruebas escritas que se disponen en los apartados 12.5, 12.5.1 y 12.5.2 se realizarán en forma que se mantenga el anonimato de los opositores y con arreglo a las siguientes normas:

13.1. La prueba dispuesta en el apartado 12.5 (idiomas), será calificada de 0 a 10 puntos.

13.2. La prueba dispuesta en el apartado 12.5.1 (práctico-escrita de Ciencias Exactas y Física), será calificada, por separado cada uno de los ejercicios, de 0 a 10 puntos. La suma de estas calificaciones dividida por 3, será la calificación final de esta prueba.

13.3. La prueba dispuesta en el apartado 12.5.2 (teórico-escrita de Ciencias Exactas y Física), será calificada por separado cada uno de los ejercicios de 0 a 10 puntos. La suma de estas calificaciones dividida por 3, será la calificación final de esta prueba.

13.4. Serán eliminados de la oposición aquellos aspirantes que no hayan obtenido la calificación mínima de dos puntos en cada una de las materias expuestas en 12.5.1.1 y 12.5.2.1. Salvo este caso, las calificaciones finales citadas en los apartados 13.1, 13.2 y 13.3, no serán consideradas aisladamente como eliminatorias, sino precisamente en la forma que a continuación se expone:

13.4.1. Cada una de las calificaciones finales expuestas en los apartados 13.1, 13.2 y 13.3 será afectada de los siguientes coeficientes multiplicadores:

- Idiomas: 1.
- Práctico-escrito de Ciencias Exactas y Física: 3.
- Teórico-escrito de Ciencias Exactas y Física: 2.

La suma de estos productos, dividida por la suma de los coeficientes, será la calificación total final de las pruebas escritas, por la que se regirá la selección y clasificación de los opositores.

13.4.2. La calificación total final, mínima de suficiencia, será la de 5 puntos.

13.5. En todos los ejercicios escritos será motivo de valoración, además del conocimiento de la materia en sí, la claridad de expresión, presentación, ortografía y caligrafía, puestas de manifiesto por los aspirantes.

Art. 14. En caso de igualdad de puntuación en la calificación total final, dispuesta en el apartado 13.4.1, entre dos opositores se establece el siguiente orden de preferencia:

- 14.1. Entre dos aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, tendrá preferencia el de mayor graduación o el más antiguo.
- 14.2. Entre un aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y uno civil, el citado en primer lugar.
- 14.3. Entre dos aspirantes civiles, el hijo de personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas en su caso.
- 14.4. En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Art. 15. Los aspirantes con derecho concedido a plaza de Gracia, que hayan obtenido la calificación mínima de suficiencia o superior, serán intercalados entre los seleccionados con arreglo a su calificación total final, sin cubrir plaza alguna de las convocadas.

Publicación de resultados

Art. 16. Terminadas todas las pruebas de la oposición y obtenida la calificación total final dispuesta en el apartado 13.4.1, se levantará acta comprensiva de los resultados de dichas pruebas con indicación de la puntuación alcanzada por cada opositor. Este acta, suscrita por todos los componentes de los Tribunales, será elevada por el Coronel Director de la Academia al General Director de Enseñanza y una vez aprobada por la superioridad se hará pública para conocimiento de los interesados. La relación de los aspirantes seleccionados nombrándoles Caballeros Cadetes se publicará por Ordenes ministeriales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire.

16.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, el número de aspirantes seleccionados no podrá exceder al de plazas convocadas con excepción de las de Gracia.

16.2. El resultado de las pruebas de la oposición será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de revisiones, petición de nuevo examen, etc.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el apartado 16.1, se levantará acta reservada, relacionando por orden de puntuaciones obtenidas a los opositores que, habiendo superado las pruebas, no hayan obtenido plaza, en previsión de cubrir alguna de las adjudicadas por renuncia de los interesados o por no reunir éstos las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición. Estas plazas podrán ser cubiertas hasta la fecha de incorporación en la Academia.

Incorporación a la Academia

Art. 18. Los opositores seleccionados, una vez nombrados Caballeros Cadetes, efectuarán su presentación en la Academia General del Aire en la fecha que se les señale en la Orden ministerial que se cita en el artículo 16.

18.1. Para la incorporación a la Academia, desde el punto de su residencia, serán pasaportados por la Dirección de dicho Centro facultándoseles para efectuar este viaje por cuenta del Estado.

18.2. Los Caballeros Cadetes que no efectúen su incorporación a la Academia el día prefijado, sin justificar debidamente las causas, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida. Dicha justificación deberá obrar en la Academia antes de finalizar el mencionado día de incorporación.

Art. 19. Los Caballeros Cadetes, desde la fecha de su ingreso en la Academia, quedarán sometidos al Reglamento para el régimen interior de la misma.

19.1. Por rígido precepto de uniformidad los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial que pudieran tener en el momento de su nombramiento. En todo caso será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Uniformidad vigente en el Ejército del Aire y, en lo relativo a distinciones académicas, lo que señala el Reglamento de régimen interior, citado anteriormente.

Régimen docente

Art. 20. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso, desde su incorporación a la Academia, seguirán un plan de estudios de cuatro años de duración. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, serán nombrados Alféreces Alumnos y, terminados sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes del Arma de Aviación o del Cuerpo de Intendencia, ingresando en la Escala respectiva por el orden de puntuación alcanzada, colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

20.1. Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el Servicio en Vuelo, durante su permanencia en la Academia, podrán continuar su formación en la misma con arreglo al Plan de Estudios establecido para los Oficiales del Arma de Aviación sin aptitud para el Servicio en Vuelo.

20.2. Los Caballeros Cadetes que por cualquier causa fueran baja en la Academia, perderán todos los derechos adquiridos en la convocatoria y volverán a la situación anterior a la de su ingreso.

Los de procedencia civil pasarán a la situación militar que les corresponda, siéndoles de abono a efectos del cumplimiento, del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como Alumnos en la Academia.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas volverán a la situación y empleo militares que tuvieran con anterioridad a su ingreso, siéndoles asimismo de abono a efectos del cumplimiento del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como Alumnos en la Academia.

Pérdida de derechos.

Art. 21. Perderán todos los derechos adquiridos en una convocatoria:

21.1. Los opositores que no se presenten en el lugar de las pruebas, los días y horas en que hayan sido citados y no acrediten, en el plazo de veinticuatro horas, una causa justificada a juicio del Tribunal.

21.2. Los que con ocasión de las pruebas y a juicio del Tribunal cometan faltas de respeto al mismo. El Tribunal ante esta situación decidirá si el opositor debe causar baja, en cuyo caso, no procederá apelación alguna, levantándose acta de este acuerdo que será remitida por el Presidente al General Director de Enseñanza, pudiendo el Presidente disponer la inmediata expulsión del opositor, dando cuenta a la superioridad posteriormente.

En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de disciplina, podrá proponer al General Director de Enseñanza la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate, a fin de decidir sobre su admisión en posteriores convocatorias para ingreso en la Academia General del Aire.

21.3. Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.

21.4. Los eliminados en las pruebas de la oposición.

21.5. Los que excedan del número de plazas convocadas.

21.6. Los que no efectúen su incorporación a la Academia el día prefijado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 18.2.

Régimen económico

Art. 22. Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, devengarán, además de los emolumentos que les correspondan, la gratificación de vuelo

propia de su categoría, a partir de la iniciación de las prácticas de vuelo.

Art. 23. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Academia General del Aire, el régimen económico de los Caballeros Cadetes en los que concurren circunstancias especiales, será el siguiente:

23.1. Los Oficiales y Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad, u otras que tengan carácter permanente, así como el importe del equipo de Alumno, que será con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

23.2. Los Oficiales y Suboficiales de Complemento de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad, u otras que tengan carácter permanente.

23.3. Las clases de tropa de las Fuerzas Armadas con más de dos años de servicio percibirán los haberes de su clase y una pensión diaria de seis pesetas, así como el importe del equipo de Alumno, que será con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

23.4. Las clases de tropa de las Fuerzas Armadas con menos de dos años de servicio conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

23.5. Los comprendidos en los apartados 23.3 y 23.4 en los que concurre alguna o algunas de las circunstancias especiales que se especifican en los 23.6, 23.7 y 23.8, sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

23.6. Los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos, disfrutarán de una pensión diaria de 14 pesetas, y el importe de su equipo de Alumno será con cargo a los presupuestos del Ministerio del Aire.

23.7. Los huérfanos del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, profesional, asimilado, provisional u honorífico, muerto en campaña o a resultas de heridas sufridas en ella, también disfrutarán de la pensión académica de 14 pesetas diarias, compatible con la pensión que reciban de sus respectivos Patronatos y, el importe de su equipo de Alumno será con cargo a los presupuestos del Ministerio del Aire.

23.8. Los hijos del personal militar y asimilado perteneciente a las Fuerzas Armadas, así como los hijos de los funcionarios Civiles al servicio del Ministerio del Aire, de los Cuerpos Generales Administrativo, Auxiliar y Subalterno y los de los Cuerpos Especiales, percibirán una pensión de seis pesetas diarias, siendo el importe de su equipo de Alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Art. 24. Todos los Caballeros Cadetas en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores, percibiendo a partir de entonces los devengos y materia de vestuario correspondientes a su nuevo empleo, siempre que de ello no se deriven perjuicios económicos para el interesado como consecuencia de un reconocimiento anterior de devengos superiores.

Art. 25. Durante la primera decena del mes de septiembre, y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal al Teniente Coronel Jefe del Detall de la Academia General del Aire, o por transferencia bancaria a la cuenta denominada "Teniente Coronel Jefe Detall Academia General Aire", en la Sucursal de la Caja de Ahorros del Surste de España, en Santiago de la Ribera (Murcia), en concepto de fianza, la cantidad de 5.775 pesetas, importe de un trimestre de matrícula académica y asistencias, que serán administradas de acuerdo con el régimen económico que corresponda a cada interesado.

Asimismo el personal que no esté exento del pago del equipo de Alumno remitirá, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de abono del importe de la cuarta parte del valor total de dicho equipo (aproximadamente 40.000 pesetas). El resto del importe de este equipo será abonado por los interesados durante los tres meses siguientes al de su incorporación.

En el giro o transferencia figurarán como remitentes los propios aspirantes, aunque la imposición la efectúen otras personas.

25.1. En el momento de su incorporación a la Academia, antes de ser filiados y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro o transferencia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 26. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes, a partir de la fecha de su incorporación a la Academia, serán las siguientes:

- Por matrícula académica, 125 pesetas mensuales.
- Por entretenimiento de material, 250 pesetas mensuales.
- Por lavado de ropa, 175 pesetas mensuales.
- Por usufructo de material, 150 pesetas mensuales.
- Por calefacción, 150 pesetas mensuales.
- Por asistencias, 60 pesetas diarias.

26.1. Quedan exentos del pago de matrícula académica, los comprendidos en el artículo 10 de la presente Orden.

Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría satisfarán el 50 por 100 de la matrícula académica.

Los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas, así como los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual, sus hijos y nietos; estarán exentos además del abono por entretenimiento de material.

26.2. Las cantidades que se disponen en el artículo 26 podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

Programas de exámenes de ingreso

Art. 27. Los exámenes de la oposición se registrarán por los programas publicados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 114, de 23 del mismo mes).

No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto de examen y sólo a título informativo se menciona la bibliografía que facilita el estudio de los programas, la cual aparece citada en dicha Orden y completada en la disposición de igual rango de fecha 31 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 12 de 1967 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7 del mismo año).

Disposición transitoria

Art. 28. Los opositores que hayan aprobado en convocatorias anteriores las pruebas correspondientes al primer grupo podrán concurrir a la presente con arreglo a las condiciones de estudios y edad establecidas en aquéllas.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

SALVADOR

ANEXO NUMERO 1

Prueba de aptitud física y sistemas de calificación

Comprenderá los siguientes ejercicios:

1. Saltos sobre aparatos y equilibrio:

1.1. Potro interior, sin trampolín. Altura: 1,20 metros sobre el suelo.

1.2. Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura: 1,20 metros sobre el suelo.

Los saltos 1.1 y 1.2 se realizarán: El primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar, indistinta-

mente, con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto, para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

1.3. Equilibrio sobre barra reglamentaria, situada a dos metros sobre el suelo, con salto de profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

2. Pruebas atléticas y de natación.

2.1. Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).

2.1.1. Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

2.2. Salto de altura (tres intentos).

2.2.1. Se realizará en estilo libre sobre el listón.

2.3. Carrera de 100 y 3.000 metros.

2.3.1. Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos!, ¡Preparados! y ¡Ya!, o señas de silbato.

2.4. Natación (estilo libre).

2.5. Flexiones y extensiones de brazos.

2.5.1. Se realizarán:

a) Sobre barra: Suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

b) Sobre el suelo: Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

3. Sistema de calificación:

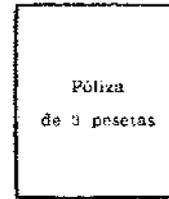
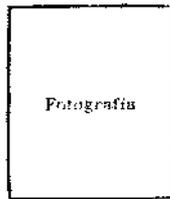
3.1. Los opositores aptos en el ejercicio 1 deberán alcanzar la calificación mínima de 40 puntos en el ejercicio 2, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación y teniendo en cuenta que el Tribunal podrá adjudicar una calificación suplementaria de 0 a 2 puntos, en atención al espíritu demostrado por los aspirantes en el desarrollo de esta prueba.

TABLA DE PUNTUACION DE LAS PRUEBAS ATLETICAS Y NATACION

Longitud	Altura	100 m.	3 000 m.	50 m. natación	Flexiones de brazos		Puntos
					Barra	Tierra	
230	155	11'0	8'30"	35"	11	17	11
225	150	12'2	10'	45"	10	16	10
220	145	12'6	11'30"	55"	9	15	9
215	140	13'	13'	1'05"	8	14	8
210	135	13'4	15'30"	1'10"	7	13	7
205	130	13'8	17'	1'20"	6	12	6
200	125	14'2	18'30"	1'30"	5	11	5
195	120	14'8	20'	1'40"	4	10	4
190	115	15'	21'30"	1'50"	3	9	3
185	110	15'4	23'	2'	2	8	2
180	105	15'8	24'30"	2'10"	1	7	1

NOTA.—Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

ANEXO NUMERO 2
(Modelo de instancia)



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, nacido el
de de 19....., domiciliado en provincia de
calle o plaza de, número hijo de
y de, provisto de documento nacional de identidad número

A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha para ingreso en la Academia General del Aire,

SOLICITA: una plaza de (1) { 1.º
2.º
3.º

DECLARA:

- 1.º Que reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la convocatoria.
- 2.º Que se compromete a aceptar todas las disposiciones que se exponen en la convocatoria, así como a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- 3.º Que acompaña todos los documentos acreditativos de las condiciones generales o particulares en que se encuentra.
 - 3.1. Adjunta el certificado de superación de la prueba de madurez del curso Preuniversitario o del C. O. U. (2).
 - 3.2. Se comprometo a presentar dicha certificación de estudios según se dispone en el apartado 5.2 de la convocatoria (2).
- 4.º Que ha hecho efectivo el importe de los derechos de examen dispuestos en el artículo 9.º de la convocatoria por el procedimiento de (3), o que está exento del abono de estos derechos por (4).
- 5.º Que (2) tiene superada la prueba del idioma en la convocatoria correspondiente al año 19.....
- 6.º Que es beneficiario de familia numerosa de categoría o de categoría de honor, para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.
- 7.º Que concurren en el solicitante las circunstancias especiales siguientes: (5) y que acompaña los documentos acreditativos correspondientes a las mismas.
- 8.º Que pertenece a las Fuerzas Armadas (2).
 - 8.1. Ejército
Arma o Cuerpo y Escala
Empleo
Situación militar
Tiempo de servicio
- 9.º Que es civil (2).
 - 9.1. Ha cumplido el Servicio Militar (2).
— Ejército en que lo ha efectuado
— Arma o Cuerpo y Escala
— Empleo alcanzado
— Situación militar
— Tiempo de servicio

Por lo que suplica a V. S. se digne admitir la presente instancia.

Es gratia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....
(Usar y fecha en letra)

(Firma y rúbrica)

SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL DEL AIRE. SAN JAVIER (MURCIA).

- (1) Indiquense por orden de preferencia las plazas que se solicitan.
- (2) Hágase constar: Si o no.
- (3) Consignese. Por giro telegráfico o postal, transferencia y fecha.
- (4) Háganse constar las circunstancias correspondientes a las expuestas en el artículo 10.
- (5) Háganse constar, en su caso, las circunstancias especiales propias, incluyendo el número o números de los apartados del artículo 23 en los que está incluida.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se eleva a definitiva la relacion de admitidos y excluidos al concurso convocado para cubrir plazas de Profesores titulares de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Hno. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones previsto en la norma IV de la Resolución de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 266, de 28 de agosto de 1971), por la que se convoca concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares, vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, contra la relación provisional de admitidos y excluidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre próximo pasado, esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha resuelto:

1.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Dibujo», don José Santamaria Marin y don Mariano José Martínez Grimán.

2.º Excluir definitivamente a los aspirantes que fueron admitidos condicionalmente para optar a las plazas de «Electrotécnica y Electrónica», don Marino González Monroy y don José Antonio Rodríguez Castro.

3.º Excluir también, por renuncia voluntaria, al aspirante don Domingo López Hernández, que fue admitido para optar a las plazas de «Construcción naval y Teoría del Buque».

4.º Elevar a definitiva, con respecto a los demás aspirantes, la relación provisional de admitidos y excluidos que figuran en la Resolución de 8 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1971).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hno. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuela».

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia:

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia ha informado favorablemente la implantación del referido régimen en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, con la base del suministro de leche higienizada a través de la central lechera de Murcia (capital), y que los Ayuntamientos de aquellas localidades han dado su conformidad para dicha implantación;

Considerando que la central lechera, citada anteriormente, reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Bullas, Alhama, Abarán y San Javier, de la provincia de Murcia, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que para el abastecimiento del

área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS);

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en las poblaciones de Oviedo (capital), Avilés, Langreo y Mieres, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera del «Grupo Sindical de Colonización número 9.608» (CLAS).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se establece en Madrid (capital) el régimen normal de centrales lecheras.

Excmos Sres.: La necesidad de que en Madrid se dispusiera de un abastecimiento de leche con las convenientes garantías sanitarias, determinó que se dictaran diversas disposiciones de carácter transitorio hasta tanto no se estableciera el régimen normal y definitivo de centrales lecheras, entre las que destacan el Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, por el que se regula el abastecimiento de leche a Madrid en condiciones higiénicas, el Decreto 4159/1964, de 24 de diciembre, que modifica al anterior, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1965, por la que se regula el abastecimiento de leche a Madrid.

Habiendo evolucionado la anterior situación, hasta existir actualmente capacidad de higienización conjunta suficiente para el suministro de leche higienizada a Madrid (capital), como consecuencia de las resoluciones de los dos concursos convocados para la concesión de centrales lecheras con tal fin, que cubre las necesidades de abastecimiento de toda la población, se estima llegado el momento de dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos antes mencionados, estableciendo el régimen normal de obligatoriedad de higienización de la leche, con la base de la elaboración y venta de dicho producto en las industrias autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

En consecuencia, vistas las correspondientes Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, por las que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras que para el abastecimiento de